



392

Expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N° **Nº - 1062**
()

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 0157 del 10 de marzo de 2023**, se otorgó Permiso de Exploración de Aguas Subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo en Predios de la Finca Santa Ángela, cerca de la comunidad de Santa Lucía ubicada en el Corregimiento de Nueva Era a favor del **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, identificado con Nit No. 800.100.751-4, a través de su alcaldesa, la señora **MARTHA CECILIA TOUS ROMERO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.220.604 y/o quien hiciera sus veces, notificándose de conformidad con la ley el 14 de marzo de 2023, tal como consta a folio 213 del expediente.

Que, el artículo décimo noveno de la resolución en comento, estableció que el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas se otorgó por el término de un (01) año, asimismo, se estableció que, en caso de no haber culminado las actividades relacionadas a la prospección se debía solicitar la prórroga del mismo.

Que, mediante **Radicado Interno No. 0735 de 14 de febrero de 2024**, el señor **JORGE LUIS SALCEDO MARTÍNEZ**, en su calidad de alcalde del Municipio de Toluviejo (Sucre), solicitó ante CARSUCRE la prórroga por el término de un (01) año, del permiso de prospección y exploración de aguas concedida mediante Resolución No. 0157 de 10 de marzo de 2023.

Que, mediante **Oficio No. 01538 de 22 de marzo de 2024**, se requirió al señor **JORGE LUIS SALCEDO MARTÍNEZ**, en su calidad de alcalde del **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO** (Sucre), para que radicara ante CARSUCRE la documentación pertinente en aras de obtener la prórroga al permiso de prospección y exploración de aguas concedido mediante Resolución No. 0157 de 10 de marzo de 2023, solicitada mediante Radicado Interno No. 0735 de 14 de febrero de 2024.

Que, mediante **Radicado Interno No. 3265 de 16 de mayo de 2024**, el **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, identificado con Nit No. 800.100.751-4, a través de su alcalde municipal, radicó ante CARSUCRE la documentación requerida mediante Oficio No. 01538 de 22 de marzo de 2024, tal como consta al interior del expediente No. 219 del 22 de noviembre de 2022, a folio 226 al 372.

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera y se emitió la factura **FES2 N° 4011 del 22 de mayo de 2024**, por valor de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$9.596.000,00)**.



Expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 1062

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

16 DIC 2025

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"**

por concepto de evaluación y cuyo pago fue procurado a través del Oficio N° 02973
de 23 de mayo de 2024.

Que, la factura FES2 N° 4011 del 22 de mayo de 2024, por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$9.596.000,00), por concepto de evaluación, se encuentra vencida desde el 21 de junio de 2024, sin que se haya realizado el pago de la misma.

Que, mediante Auto N° 0034 de 10 de febrero de 2025, fue remitido el expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022 a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designara al profesional idóneo, con el fin de practicar visita de inspección técnica y ocular en aras de verificar el estado actual del proyecto.

Que, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 19 de mayo de 2025 y rindieron el Informe de Seguimiento N° 061 del 23 de mayo de 2025, en el cual se pudo evidenciar que, en la zona no se ha llevado a cabo actividad alguna relacionada con la prospección y exploración de aguas subterráneas, además, no observaron equipos y herramientas para el desarrollo de dicho proyecto.

Que, el término para realizar el pago de la factura mencionada con anterioridad fenece sin que, a la fecha, se aportara su pago.

Que, mediante el Auto N° 1190 del 13 de noviembre de 2025, se decretó el desistimiento tácito de la solicitud con radicado interno N° 0735 de 14 de febrero de 2024, presentada por el representante legal o quien haga sus veces, encaminada a obtener Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a través de la construcción de un pozo profundo ubicado en Predios de la Finca Santa Ángela, cerca de la comunidad de Santa Lucía, localizada en el Corregimiento de Nueva Era, jurisdicción del Municipio de Santiago de Tolú (Sucre).

Asimismo, se ordenó a la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE para que procediera con la anulación de la factura electrónica FES2 N° 4011 del 22 de mayo de 2024, por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS Mcte (\$9.596.000,00), por concepto de evaluación.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la factura en comento fue anulada mediante Nota Crédito N° 361 del 03 de diciembre de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122:



393

Expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

NO - 1062

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en su artículo 2.2.3.2.16.8., estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año,". (Negrilla fuera del texto original).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, en razón a la norma citada anteriormente y luego de revisada la información que reposa en el expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022, se pudo evidenciar que no existe razón para continuar con el proceso que se surte al interior del mismo, puesto que no existe permiso ambiental vigente, como quiera que, a través de la Auto N° 1190 del 13 de noviembre de 2025, se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Prórroga del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, aunado a que no se identifican hechos que constituyan una posible infracción ambiental. Así las cosas, si el MUNICIPIO DE TOLUVIEJO conserva la intención de perforar y explorar el nuevo pozo de aguas subterráneas, deberá radicar nuevamente la solicitud cumpliendo con todos los requisitos legales y técnicos exigidos por CARSUCRE.

Por lo anterior, este despacho considera procedente ARCHIVAR el presente expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022, dado que no existe mérito para continuar con el mismo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo del expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022, por las razones expuestas en las consideraciones del presente acto administrativo.

Expediente N° 219 del 22 de noviembre de 2022
Permiso / Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO - 1062

16 DIC 2025

()

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN INSTRUMENTO DE
MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"**

ARTICULO SEGUNDO: El MUNICIPIO DE TOLUVIEJO no podrá adelantar ninguna de las obras descritas en la Resolución N° 0157 del 10 de marzo de 2023 y, en caso de requerir llevar a cabo alguna actividad de prospección y exploración con fines de captar aguas subterráneas en ese u otro punto, deberá radicar la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, con el lleno de los requisitos para tal fin, so pena de la apertura de expediente de infracción ambiental, de conformidad con la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

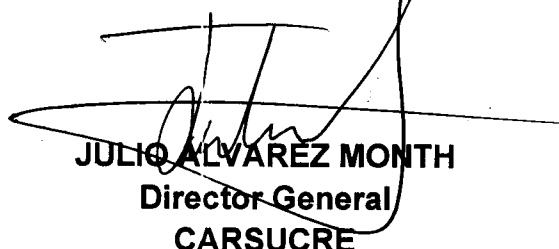
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE del contenido del presente acto administrativo al MUNICIPIO DE TOLUVIEJO, identificado con Nit N° 800.100.751-4, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la dirección DG 2 N° 6 – 12, Calle Real del Municipio de Toluviejo (Sucre) o a los correos electrónicos contactenos@toluviejo-sucre.gov.co, Jlsalcedo203@gmail.com; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese la presente Resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Gabriela Montes Ortega	Abogada Contratista S.G.	
Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.